

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, radicado bajo el N°. 2023-00055-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó memorial en el que solicita el desistimiento de las excepciones e interrogatorios de parte. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 17 de noviembre de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA
DEMANDADO: NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO
RAD: 704293184001-2023-00055-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que fue presentado memorial por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicita el desistimiento de las excepciones de mérito e interrogatorios de parte, propuestos en la contestación de la demanda.

Pues bien, el artículo 316 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)”

Como quiera que la parte demandada solicita al despacho el desistimiento de las excepciones de mérito e interrogatorios de parte propuestos en la contestación de la demanda, este despacho accederá a ello por estar ajustado a derecho, de conformidad con la norma anteriormente transcrita.

Por otra parte, se observa que el ejecutado dentro del término otorgado para pagar la obligación alimentaria de su menor hijo, no efectuó el mismo, y habiendo solicitado al despacho el desistimiento de las excepciones de mérito, en consecuencia y como quiera que no se observa causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle

aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P., el cual reza así:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo tanto, el paso siguiente es proceder a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$9.423.092)**, más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas alimentarias pendientes de pago y de manera escalonada hasta que se verifique el pago de la obligación, así como las cuotas alimentarias que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo, como obligación de tracto sucesiva, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago fechado 07 de septiembre de 2023.

Por otro lado, se avizora que no se ha reconocido personería al abogado **MARTIN JESUS BOHORQUEZ DOMINGUEZ**, como apoderado del demandado **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, por lo que se procederá a ello.

Así mismo se otea que fue presentado memorial poder por parte del abogado **DIANORGE MANUEL LEGUIA MEJIA**, para actuar en favor de la demandante **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**, el cual se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las excepciones de mérito e interrogatorios de parte propuestos en la contestación de la demanda, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, librado en contra del señor **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.216.211 y a favor de la demandante **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.104.378.038, quien actúa en representación de su hijo menor de edad **M.D.E.P.**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

CUARTO: RECONOCERLE personería jurídica al Abogado **MARTIN JESUS BOHORQUEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.143.163.123 expedida en Barranquilla - Atlántico y T.P. N°. 364.379 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del señor **NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCERLE personería jurídica al Abogado **DIANORGE MANUEL LEGUIA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 92.130.043 y T.P. N°. 388.757 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la señora **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faea14d1ed28371300eea74027b6731519db4ff99397c96d189a8e7235e2bee5**

Documento generado en 17/11/2023 01:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>